

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Siendo el derecho colaborativo, en sentido estricto, un medio alternativo de resolución de conflictos.

Promover y fomentar un nuevo concepto de justicia no confrontativa y colaborativa, impulsando, gracias a la colaboración público-privada, la implantación en la sociedad de métodos alternativos de resolución de conflictos a través del derecho colaborativo como herramienta de innovación y pacificación social.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las siguientes actividades:

- Difusión y promoción en la sociedad en general de la metodología y la práctica del derecho colaborativo., así como cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos en la medida en que sirvan para encauzar las relaciones y evitar conflictos futuros
- Potenciar la formación, publicación o investigación sobre todos los aspectos relacionados con el derecho colaborativo, organizando cursos, conferencias, seminarios, convenios y cualquier otra forma de comunicación incluida expresamente la informática para difundir el derecho colaborativo tanto a nivel nacional como internacional.
- Potenciar la investigación para lograr la adecuada adaptación a nuestra realidad jurídica y cultural de este nuevo método anglosajón, impulsando el desarrollo de proyectos piloto que permitan dicha labor de investigación y adaptación tanto en el ámbito de los particulares como de las empresas y de la administración.
- Agrupar a todos los profesionales, que practiquen el derecho colaborativo en cualquiera de sus disciplinas, para ofrecerles un lugar de intercambio de formación, información y perfeccionamiento.
- Colaborar con las universidades para promover, elaborar y facilitar el desarrollo de planes de estudio que tengan en cuenta dentro de su formación el derecho colaborativo, así como en la creación de un centro especializado en la

formación y resolución de conflictos que pueda ser referente a nivel internacional.

- Colaborar con centros educativos y otras instituciones formativas para educar desde fases iniciales de la formación en la gestión de los conflictos de forma no confrontativa.
- Impulsar el desarrollo de los grupos de prácticas, como motor y mecanismo de inclusión social, potenciando la integración en el mismo de distintos tipos de profesionales, tanto en el ámbito público como privado.
- Investigar experiencias internacionales y desarrollar un sistema de pro bono de derecho colaborativo, como método de resolución de sus conflictos a ofrecer a la ciudadanía que cuente con recursos escasos. Coordinar su gestión desde la ADCE y colaborar, en su caso, para ello con universidades y otras entidades interesadas en esta propuesta.
- Potenciar el cumplimiento de unos estándares de calidad ejerciendo una defensa efectiva frente al intrusismo o la competencia desleal, a fin de tratar de ofrecer a la ciudadanía y a la sociedad en general profesionales con un nivel elevado de formación y calidad en la prestación del servicio.
- Potenciar y colaborar con los organismos competentes para la promoción y desarrollo del derecho colaborativo.
- Asesorar e informar, a los organismos oficiales cuando así sea requerida.
- Desarrollar el espíritu de solidaridad y colaboración, fomentando la comunicación a través de la adecuada labor informativa.
- Establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones y adhesiones con entidades nacionales e internacionales cuya naturaleza y finalidad faciliten los intereses de la asociación.
- Fomentar e impulsar la creación de otras asociaciones de derecho colaborativo autonómicas, con la intención de apoyar la creación, de una futura Federación Española de derecho colaborativo.
- Promover ante las autoridades públicas competentes, tanto autonómicas como estatales, la regulación legal o reglamentaria pública del Derecho Colaborativo, sus procedimientos y efectos legales y procesales.

- Crear y mantener un Registro de procesos o procedimientos de Derecho Colaborativo, a fin de poder certificar, cuando menos, y con la correspondiente autorización de las partes, la fecha de inicio del procedimiento y la fecha de archivo o finalización del mismo, hasta tanto no se cree un registro público.
- Colaborar con otras asociaciones o entidades que se dediquen a iguales o similares objetivos en otros ámbitos de la Resolución Alternativa de Conflictos

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.